

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00852

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Banco de las Microfinanzas Bancamía S.A. en contra de:

1. William René Hernández Silva y Diana Marcela Llano Bedoya, por el pagaré No. 3123437:

1.1. \$21.443.197,00 como capital insoluto.

1.2. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

2. William René Hernández Silva por el pagaré No. 1578051:

2.1. \$1.886.946,00 como capital insoluto.

2.2. Más los intereses de mora del capital insoluto, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 7 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.

Ne niega el mandamiento de pago en contra de la señora Diana Marcela Llano Bedoya respecto del pagaré No. 1578051, dado que ella no lo suscribió (art. 625 C. de Co.).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma (C.G.P. y Decreto 806 de 2020), córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Reconócese al abogado Omar Luque Bustos como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

Juez

(2)

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura

Juez Municipal

Civil 76

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a6c331490c3802f64dbd82fbb7705498b2f5d49b4ce875999d34190303c47aa
6**

Documento generado en 27/08/2021 04:59:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹

Providencia notificada mediante estado electrónico E-146 de 30 de agosto de 2021